



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01634-00
EJECUTIVO DE OBLIGACION DE DAR

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

Revisado el documento aportado como base de la ejecución (contrato de transacción), se evidencia que en los numerales 9 de los hechos y de la pretensión 7, se establece que está sometido a una condición dado que para solucionar el conflicto patrimonial entre las partes se acordó la venta del vehículo de placas ZZM-790 que pertenece a la demandante ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA, para lo cual las partes acordaron un plazo para la venta del automotor de 3 meses prorrogables por un tiempo igual, el cual fue suscrito el 8 de agosto del 2019 sin que se hiciera efectivo dicho acuerdo y por tal circunstancia no se logró la venta del vehículo.

Además, está en curso el proceso ejecutivo que se sigue en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado 2017-1482 y la separación de hecho que interpuso el demandado y que se sigue en el Juzgado 22 de Familia, por lo cual no es viable lo pretendido en este proceso.

En consecuencia, no se establece del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 426 ibídem.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que el documento allegado no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 006 hoy 19 ENE 2023
hora 8.00 a.m.
Secretaria